

**Discurso del Presidente del Tribunal Constitucional,  
Ministro *Marcelo Venegas Palacios*, pronunciado el 26 de  
octubre de 2009, en el Aula Magna de la Escuela de Derecho  
de la Universidad de Chile, al inaugurar el seminario “La  
nueva Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”**

Es muy probable que, de no haber prosperado el amplio acuerdo que hizo posible la reforma constitucional de 2005, ninguno de nosotros nos encontraríamos hoy en el Aula Magna de la Escuela de Derecho iniciando un seminario sobre la nueva ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional. Yo, porque no habría llegado a esta Magistratura, y ustedes, porque no habría una nueva ley que les interesara analizar.

Aunque criticada por quienes la califican de poder contramayoritario, creo que es difícil concebir una democracia verdadera y la vigencia efectiva del estado de derecho sin una jurisdicción constitucional capaz de encarnar un sistema confiable de solución de los conflictos constitucionales. Por ello, en las democracias más avanzadas, la existencia de un Tribunal Constitucional independiente y autónomo no es vista como un estorbo, sino como una garantía de vigencia del sistema de contrapesos democráticos, que es asegurado por un juez capaz de dirimir los conflictos institucionales en última instancia, no caprichosamente, sino como intérprete autorizado y reconocido de la Constitución.

Si bien corrientemente los orígenes de la justicia constitucional se reconocen en la institucionalidad europea de la posguerra, o se remontan a una sentencia de 1803 de la Suprema Corte de los Estados Unidos, para los chilenos es justo recordar las visionarias palabras del Presidente Balmaceda descubiertas por nuestro colega Enrique Navarro, en su incansable trabajo de investigación.

En un discurso, pronunciado el 20 de abril de 1891 ante el Congreso Nacional –casi tres décadas antes de Kelsen–, que ha sido catalogado como su testamento político, el Presidente mártir sostenía la conveniencia de “crear un tribunal especial compuesto de 3 personas nombradas por el Presidente de la República, de 3 nombrados por el Congreso y de otras 3 nombradas por la Corte Suprema, para dirimir sin ulterior recurso los conflictos entre poderes en los casos y en la forma que la Constitución establezca”. No es natural, ni justo –afirmaba– “que en los conflictos de poderes sea alguno de estos el que se pronuncie y resuelva, porque se establece una supremacía de autoridad con menoscabo de las otras, ni habría

jamás conveniencia en que uno solo de los poderes públicos sea únicamente juez, siendo al mismo tiempo parte”.

Pero, en el siglo XX, no cabe duda que fue la Ley Fundamental alemana, que este año ha conmemorado 60 años, la que ha ejercido mayor influencia en Europa y América, en cuanto a la necesidad de una judicatura especializada que resuelva las controversias constitucionales que se susciten entre los órganos del Estado.

En nuestro país, el Tribunal Constitucional, creado en 1970 y restaurado por la Constitución de 1980, llega a su madurez con la reforma constitucional de 2005 que, junto con ampliar considerablemente sus facultades, le dio una conformación amplia y plural, que surge del nuevo mecanismo de elección de sus integrantes que, siguiendo el modelo italiano de 1947, prevé que estos sean designados equilibradamente por los tres clásicos poderes del Estado, sistema que, debe reconocerse, ha venido a reforzar su legitimidad, al reflejar sus decisiones consensos alcanzados entre jueces representativos de la más amplia diversidad de visiones filosóficas, jurídicas, políticas y religiosas.

Otro de los efectos más destacables de la reforma de 2005 fue abrir al ciudadano común, y a los jueces, el acceso directo a la justicia constitucional –antes reservada casi exclusivamente a los poderes públicos– con la instauración de la remozada acción de inaplicabilidad de las leyes, que hoy constituye el 85% de las causas que debe resolver nuestra Magistratura y que le ha significado aumentar de veinte a más de doscientas sentencias al año.

La dificultad mayor ha estado, sin embargo, en que, hasta ahora, este explosivo aumento de actividad debió enfrentarse prácticamente con el mismo personal, instalaciones y medios materiales anteriores a la reforma; pero lo más complejo fue sustanciar estos nuevos procesos, en que el actor es un particular o un juez, con procedimientos concebidos para resolver conflictos entre órganos del Estado.

Por ello, resulta para nosotros un hito importante que, después de una prolongada tramitación, la nueva Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional venga a solucionar estos y otros problemas apremiantes pues, junto con establecer procedimientos adecuados a las nuevas facultades del Tribunal, le permitirá enfrentar con menor dificultad las crecientes exigencias que, en materia de gestión y funcionamiento, surgen de esta transformación.

Confiamos en que, con esta ley, el Tribunal Constitucional recorrerá exitosamente su nueva etapa demostrando, una vez más, que la actividad regular de un sistema autónomo e independiente de solución de conflictos constitucionales es el mejor síntoma de que una democracia funciona y de que en ella rige verdaderamente el estado de derecho pues, como lo recuerda el maestro Karl Loewenstein, “La Constitución se ha convertido en el dispositivo fundamental para el control del proceso del poder”. Y es que, como lo afirma la vieja y sabia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, “toda sociedad en que la garantía de

los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución”.

Los abogados contarán, a partir de ahora, con una normativa que, de manera precisa y sistemática, regula los procedimientos para poner en marcha las diversas acciones constitucionales tendientes a contrastar las normas jurídicas con la Carta Fundamental, estamos ciertos que este seminario contribuirá decisivamente a explicar y difundir estos nuevos procedimientos. Por ello, les deseo éxito en la jornada.

Muchas gracias

MARCELO VENEGAS PALACIOS  
*Presidente Tribunal Constitucional*